

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1904

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, pagando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º del Real Decreto de 1904.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Febrero 1919)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 597

Grippe

Ordeno rigurosamente á los señores Inspectores municipales de Sanidad de los municipios que al final se relacionan, se sirvan remitir al señor Inspector provincial de Sanidad, en el nuevo é improrrogable plazo de diez días, el Cuestionario con todos los datos referentes á la epidemia de grippe que se les tiene reclamado por las circulares números 3.941, del 5 de Noviembre (BOLETIN OFICIAL número 269, del 11); 4.123, del 23 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL núm. 282, del 26) y 4.362, del 9 de Diciembre (BOLETIN OFICIAL núm. 297, del 12), todas del año de 1918, y 215, del 17 de Enero último (BOLETIN OFICIAL núm. 16, del 18), para que antedicho Jefe sanitario pueda complementar urgentísimos requerimientos

del Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad del Reino.

Los señores Alcaldes de los expresados municipios darán cuenta de esta circular al respectivo señor Inspector municipal de Sanidad, á fin de que la conozcan, no aleguen ignorancia y puedan urgentemente cumplimentarla, si ya no lo han hecho, evitándome el que tenga que exigirles la multa de cien pesetas, con la que ya están conminados.

Córdoba 11 de Febrero de 1919.—El Gobernador, *Mariano de la Vega Inclán.*

RELACION QUE SE CITA

- Adamuz
- Almodovar del Río
- Bémez
- Bajalancé
- Carpio (El)
- Castro del Río
- Conquista
- Doña Mencía
- Fuente la Lancha
- Montarque
- Pedroche
- Peñeroya
- Posadas
- Puente Ganil
- Rambla (La)
- Valenzuela
- Valsequillo
- Villa del Río

Circular núm. 599

Ordeno terminantemente á los señores Alcaldes que aún no hayan remitido al

señor Inspector provincial de Sanidad, nota exacta del número total de invasiones y defunciones producidas por la grippe en sus respectivas municipalidades, en cada uno de los meses de Diciembre y Enero últimos, se sirvan hacerlo por telegrama ó por comunicación (que le enviarán por primer correo), á fin de que dicho Jefe sanitario pueda urgentemente dar cumplimiento á órdenes de la Superioridad.

Les recuerdo que dicho servicio sanitario les ha sido reclamado con toda urgencia por mi telegrama del día 8 del mes actual.

Córdoba 12 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán.*

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 598

Estadística de Morbilidad

(Modelo núm. 2)

Encarezco á los señores Subdelegados de Medicina de los partidos de esta provincia que figuran en la adjunta relación, se sirvan remitirme á la mayor urgencia, el resumen de la Estadística de Morbilidad de su respectivo partido, debidamente confeccionado con las sumas parciales y totales, de cada uno de los meses del año de 1918 que en la expresada relación se mencionan, á fin de que me sea posible cumplir á la mayor brevedad el referido servicio estadístico de toda la provincia.

Córdoba 11 de Febrero de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, *Carlos Ferrand y Lopez.*

RELACION QUE SE CITA

- Aguilar.—Diciembre.
- Bajalancé.—Idem.
- Cabra.—Idem.
- Montoro.—Noviembre y Diciembre.
- Posadas.—Diciembre.
- Pozoblanco.—Octubre, Noviembre y Diciembre.
- Priego de Córdoba.—Noviembre y Diciembre.
- Rambla (La).—Diciembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por Manuel Moñiz Abal y Florentino Souto Boullosa, mozos de 1908 y 1911, alistados en Ribadumia y Pazos de Borbén, respectivamente, solicitando se aclare el artículo 2.º de la Real orden de 31 de Mayo último, en el sentido de que á los prófugos amnistiados, pertenecientes al Reemplazo de 1911 y anteriores que resulten excedentes de cupo, se les debe respetar la situación que por su número le corresponde, expidiéndoles por las Autoridades competentes sus documentos de quintas sin tener que redimirse á metálico ni ingresar en filas.

Considerando que datos los términos del artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último, á los interesados y á los que se encuentren en su caso no debe

exigirles la incorporación á filas, teniendo en cuenta su situación de excedentes de capo, por lo que debe entenderse que tanto la regla 5.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, de fecha 11 del citado Mayo, como la 2.ª de la de 31 del mismo mes, se refiere únicamente á los individuos que por su número de sorteo les correspondía servir en filas, en armonía con lo dispuesto para la aplicación del Real decreto de indulto de 24 de Julio de 1916, en la Real orden circular de 12 de Mayo de 1917.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida previamente en cumplimiento de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento, se ha servido disponer con carácter general que no se exija á los individuos de que se trata la incorporación á filas, si no les corresponde por el número obtenido en el sorteo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1919.

GIMENO.

Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de.....

(«Gaceta» 9 Febrero 1919).

Dirección General de Administración

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de Cuentas y Presupuestos del Gobierno civil de Málaga por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 5.000 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días, que descontados los festivos, expira el día 13 del próximo mes de Marzo, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid 5 de Febrero de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

(«Gaceta» 8 Febrero 1918).

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 539

Número del expediente 8.008

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Juanca García, vecino de Cardena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de

Enero de 1919, solicitando se le concedan 18 pertenencias de la mina denominada «Fortuna», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y en el paraje nombrado Aldea de Azuel y Barranco del mismo, lindando al N. con el barranco de Azuel y propiedades de Juan Carbonero Tamaral, Tomás Carbonero Luna y José Ruiz Copado, al E. con la mina San José y el registro Magdalena; al S. con los mismos linderos igualmente y rodeando con su perímetro interior la mina San José y el registro Magdalena número 7966; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Febrero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la equina N.º O. de la mina San José, y desde dicho punto de partida al E. 600 metros, coincidiendo este lindero con la línea E. O. del N. de la mina San José y primera estaca; de primera á segunda al S. 200 metros; de segunda á tercera al O. 200; de tercera á cuarta al S. 200; de cuarta á quinta al E. 100; de quinta á sexta al N. M. 100; de sexta á séptima al E. 200; de séptima á octava al N. M. 400; de octava á novena al O. 800; de novena á décima al S. 500; de décima á undécima al E. 100; de undécima al punto de partida al N. M. 400, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 540

Número del expediente 8.004

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Cándido Urquiza Moreno, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Enero de 1919, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «La Luz», de mineral hierro, sita en el término de Posadas y en el paraje denominado Arroyo de la Cabrilla ó de la Vega, en terrenos propiedad de don Mariano Francos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Febrero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de un posillo ovalado y empedrado que hay en la ladera S. del arroyo de la Cabrilla; desde el punto de partida N. 15° E. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera á segunda E. 15° S. 500 metros; de segunda á tercera S. 15° O. 200; de tercera á cuarta O. 15° N. 1.000; de cuarta á quinta N. 15° E. 200;

y de quinta á primera E. 15° S. 500, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Todos los rumbos están referidos al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 612

Anuncio

Esta Sección, con fecha de hoy, se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestras interinas:

Doña Francisca Rios Leiva, para la Escuela nacional mixta de El Higueral (Iznájar); y

Doña Concepción Rodríguez de la Coba, para la Auxiliaría de la nacional de niñas de Villanueva del Rey.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de las interesadas de referencia.

Córdoba 12 de Febrero de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 533

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de 20 de Enero último, ha dispuesto lo siguiente:

Visto el informe de la Jefatura de Minas de este Distrito, referente al expediente de registro minero denominado «El Ciego», núm. 7.995, del término de Hornachuelos, de mineral mica.

Vistas las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1912, los artículos 3.º y 8.º del Decreto Ley de Bases de 1868, que dicen:

Art. 3.º «Corresponden á la segunda sección los placeres, arenas ó alaviones metalíferos, los minerales de hierro, de pantanos, el esmeril, ocre y almagras, los escoriales y terrenos metalíferos procedentes de beneficios anteriores, las turberas, las tierras piritosas, aluminosas, magnesianas y de batan, los salitrales, los fosfatos calizos, la baritina, espato fluor, esteatita keolin y las arcillas.»

Art. 8.º «Las sustancias comprendidas en la 2.ª sección estarán sujetas en cuanto á la propiedad y á la explotación á las mismas condiciones del artículo precedente; pero cuando se hallen en terreno de particulares, el Estado se reserva el derecho de cederlas á quien solicite su explotación, si el dueño no las explota por sí, con tal que antes se declare la empresa de utilidad pública y se in-

demnice al dueño por la superficie expropiada y daños causados. Según el artículo 19 establece, el que obtenga la concesión deberá pagar anualmente un cánón de dos escudos por hectárea, pero el dueño está libre de esta carga, si lleva á cabo por sí la explotación.»

Vistos los artículos 9 al 11 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, que dicen:

Art. 9.º (7.º 1) «Para obtener la concesión de sustancias comprendidas en la segunda sección, presentará el interesado al Gobernador una solicitud redactada en la forma que expresa el modelo número 1.

Dicha autoridad dispondrá, dentro de los ocho días siguientes, que se haga la oportuna notificación al dueño del terreno, para que en tal concepto y en el plazo de quince días, manifieste si se obliga á hacer por su cuenta el laboreo, ó en otro caso exponga las razones en que funda la negativa á que explore el solicitante.

Si el propietario del terreno ofrece hacer la explotación por su cuenta, el Gobernador fijará desde luego el plazo, que no podrá exceder de treinta días, dentro del cual dicho propietario habrá de principiar la explotación. Durante el plazo que señale quedará en suspenso la solicitud presentada.

Si el dueño del terreno en el término que le señalaron, nada dijera respecto á obligarse ó no á hacer la explotación por su cuenta, se entenderá que la renuncia. Tanto en este caso como en el de negarse á explotar por sí el terreno de su propiedad, con la exposición de los motivos por los cuales no consienta la explotación por un tercero, y en el de que hubiere de jado transcurrir sin dar principio á la explotación el plazo que se hubiere fijado, se procederá á instruir, á instancia de parte, el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del D. L. B.»

Art. 10. «También procederá la instrucción del expediente de expropiación á que se refiere el artículo anterior si, comenzada la explotación por el dueño del terreno las suspendiese durante más de un año ó renunciase expresamente á continuar el laboreo de las sustancias existentes en su predio.»

Art. 11. «Si las sustancias de la segunda sección que se solicitan fueren escoriales ó terrenos metalíferos, se hará constar en la solicitud las oficinas de laboreo ó minas de que procedan, y si unas y otras se hallan abandonadas; publicándose la solicitud en los periódicos oficiales, á fin de que puedan mostrarse parte los que se consideren dueños de los escoriales ó terrenos solicitados.

En ningún caso se procederá al otorgamiento de estas sustancias minerales,

sin depurar debidamente la circunstancia indicada en el párrafo anterior y por tanto que dichas sustancias carecen de dueño conocido».

Vengo en decretar:

Visto el precedente informe de la Jefatura de minas de este Distrito.

Vistas las Reales Ordenes de 24 de Febrero de 1912, los artículos 3.º y 8.º del Decreto Ley de Bases de 1868 y los artículos 9 al 11 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y estando esta solicitud de registro por la sustancia en ella solicitada dentro de la segunda sección, vengo en decretar se dé á este expediente denominado «El Ciego», número 7.995, del término de Hornachuelos, la tramitación reglamentaria que marcan taxativamente los artículos 9 al 11 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, haciendo constar en las notificaciones los textos legales íntegros y los recursos que á ambas partes pueda corresponderle, para la recusación legal de este decreto.—El Gobernador, Victoriano Ballesteros.—Rubricado.—Hay un sello del Gobierno civil de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, del público en general y de cuantos se crean con derecho á hacer alguna reclamación.

Córdoba 31 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL.—Núm. 541

Don Manuel Parejo Delgado, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército en el año actual en este término municipal, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos que á continuación se expresarán, y como quiera que á pesar de las gestiones practicadas no ha sido posible averiguar el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta villa, para que concurran al Salón de actos de estas Casas Consistoriales los días 9 y 16 del actual y 2 de Marzo próximo, á la hora de las doce, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, á la hora de las doce, á excepción del sorteo que empezará á las siete; apercibiéndoles que de no concurrir serán declarados prófugos y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

Jacinto Arroyo Cosano, Manuel Aranda Cosano, Francisco Bachet Soriano,

José Cejas Morillo, Domingo Cejas Ruiz, Francisco Cáceres Hurtado, José Cosano Arroyo.

Manuel Cejas Perez de Siles, José Cáceres Jurado, Antonio Carmona Navarro, Antonio Cosano Albelda, Manuel Casiano Almada, Francisco Calzado Rivas, Antonio Cáceres Morales, Manuel Cabello Trenas.

Francisco Delgado Soriano, José Expósito Flores, José Expósito Heredia, José Guerrero Ruiz, Fernando Gálvez Estrada, Agustín Gutierrez Ruiz, Antonio Hidalgo Montilla, José Jimenez Bechut, Manuel Jurado Guerrero, Francisco Paula Jimenez Martes.

Manuel Jurado Perez, Antonio Molina Jimenez, José Molina Delgado, José Marquez Lopez, Antonio Moreno Rodriguez, José Morales Garcia, Benigno Moya Fernandez.

José Perez Jimenez, Manuel Pineda Tabares, Rafael Quintero Expósito, Antonio Rodriguez Dominguez, Alejandro Rodriguez Villar, Mariano Ruiz Ruiz, Manuel Ruiz Guerrero, Juan Solís Moreno y José Vacas Reyes.

Paente Genil 1.º de Febrero de 1919.—M. Parejo.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 546

Don Angel Caracael Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que incluidos en el alistamiento de este pueblo los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, he acordado citarles por medio del presente para que concurran á los actos de sorteo y clasificación de soldados que han de celebrarse en estas Casas Consistoriales los días 16 del actual y 2 de Marzo próximo, respectivamente; advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados prófugos y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cañete de las Torres 5 de Febrero de 1919.—A. Caracael.

Mozos que se citan, nacidos en el año de 1898 -

Antonio Hernandez Hits, hijo de Antonio y Antonia.

José Romero Expósito, de Francisco y Marina.

Fernando Aljarilla Bejarano, de Martín y María Catalina.

Julián de Dios Moreno, hijo natural de Antonia.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 548

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, figuran comprendidos los mozos que á continuación se expresan, los cuales hasta la fecha no han podido averiguarse su actual paradero, por cuya razón se les cita por medio del presente, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin

de que concurran á estas Casas Consistoriales los días 9 y 16 del mes actual y 2 de Marzo próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados, respectivamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Mozos que se citan

Manuel Palacios Ramos, hijo de Manuel y María Josefa.

Sebastián Gomez Lahue ta, de Bernabé y Bernardina.

Miguel Fernandez Sanchez, de Miguel y Laura.

Francisco Rojas Luque, de Ramón y Asunción.

Joaquín Jimenez Navarro, de Anastasio y María.

Almodóvar del Rio 5 de Febrero de 1919.—Rafael de la Rosa.

ZUHEROS.—Núm. 569

Don Antonio Fernandez Arroyo, Recaudador del Impuesto de Consumos de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de dicho impuesto correspondiente al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en esta villa y en el local destinado al efecto, durante los días del doce al quince, ambos inclusivos, del corriente mes, como primer periodo, y desde el diez y seis del mismo al veinte, como segundo periodo y horas de diez de la mañana á cuatro de la tarde en ambos.

Lo que se anuncia para la general inteligencia.

Zuheros 8 de Febrero de 1919.—El Recaudador, Antonio Fernandez.

NUEVA CARTEYA.—Núm. 567

Don Isidoro Tapia Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido los mozos nacidos en el año de 1898, comprendidos en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo del año actual é ignorándose el paradero de ellos y el de sus padres, se citan por medio del presente para que comparezcan á estas Casas Consistoriales en los días 16 del mes en curso y 2 de Marzo próximo, en que tendrán lugar el sorteo general y juicio de clasificación y declaración de soldados, quedando advertidos que de no efectuarlo serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Salvador Heredia Parras, hijo de Antonio y María.

Juan José Molina Antolín, natural de Jusua.

José María Ortega Ciolla, de Juan y María.

Nueva Carteya 9 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Isidoro Tapia.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

ADAMUZ.—Núm. 585

Comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, con-

forme al caso 5.º del art. 34 de la Ley, los mozos que á continuación se expresan, nacidos en el año de 1898 é ignorándose el actual paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales en cualquiera de los días 26 de Enero, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo, en cuyos días tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Antonio Luque Cerezo, hijo de Dionisio y María.

José Rodriguez Reyes, de Rafael y Carmen

Adamuz 21 Enero de 1919.—F. de Lara.

AÑORA.—Núm. 561

Don Pablo Madrid Madrid, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo proveerse una plaza de Médico titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con obligación de asistir á 175 familias pobres, se anuncia el concurso necesario por término de treinta días para que pueda ser solicitada dicha plaza por cuantos lo deseen y reanun las condiciones necesarias para ello.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias la cédula personal correspondiente y el título profesional ó certificado del mismo.

Las obligaciones prevenidas en la Instrucción de Sanidad de 19 de Enero de 1904 y el Reglamento de 11 de Octubre del mismo año, serán el contenido del contrato que se celebre entre el Ayuntamiento y el facultativo que se nombre.

Añora á 21 de Enero de 1919.—Pablo Madrid.

MORILES.—Núm. 568

Don Pascual Márquez Corredera, Presidente de la Corporación municipal de esta villa en lo respectivo á las operaciones de quintas del actual reemplazo por incompatibilidad del Alcalde y los Tenientes.

Hago saber: que en el alistamiento rectificado formado por este Ayuntamiento para dicho reemplazo, figuran entre otros los mozos que después se dirán y cuyo actual paradero se ignora, los cuales se les cita por medio del presente para los actos de cierre del alistamiento que tendrá lugar el domingo 9 de Febrero próximo; del sorteo que comenzará á las siete de la mañana del domingo 16 de dicho mes y de la clasificación que se efectuarán el 2 de Marzo próximo en el Salón Capitular de este Ayuntamiento.

Mozos que se citan

Jerónimo Luque Garcia

Victoriano Martín Jurado

Juan Góngora Guerrero

Nicasio Varo Algaba

Y para general conocimiento del pre-

ente, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Moriles 26 de Enero de 1919.—Pasual Marmel.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 584

Don Diego Gahete Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en el año de 1898 que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la Ley, se les cita por medio del presente para que comparezcan á los actos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, operaciones que tendrán lugar en los días indicados por dicha Ley, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Fuente Obejuna 6 de Febrero de 1919.—Diego Gahete.

Mozos que se citan

Manuel Mendia Barrera, hijo de Antonio y Dolores.

José Mellado Gonzalez, de Antonio y María del Carmen.

Juan Fernandez Cárdeas, de Francisco.

Antonio Trenado Cabero, de Antonio y Ana.

Angel Lopez Trojillo, de María Socorro.

LA CARLOTA.—Núm. 566

Don Antonio Arrabal Cuevas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento de mozos formado por esta Corporación de mi presidencia para el reemplazo del año actual, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la Ley, los mozos nacidos en el año de 1898 que á continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, á los cuales se cita para que concurren ante este Ayuntamiento para la clasificación y declaración de soldados el día 2 de Marzo entrante; apercibidos que de no comparecer les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Fernando Sanchez Gonzalez, hijo de José y Dolores.

Antonio Sierra Galvez, de María.

La Carlota 8 de Febrero de 1919.—

Antonio Arrabal.

RUTE.—Núm. 552

Don José M.º Roldán Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión de primero del actual declarar definitiva la lista de electores para Compromisarios tal y como aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 17 de Enero último, por no haberse presentado reclamación alguna contra la misma.

Rute 6 de Febrero de 1919.—José María Roldán.

FUENTE TOJAR.—Núm. 603

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, para el reemplazo del año actual, varios mozos cuyo paradero se ignora, se citan por el presente para el acto de la rectificación y del cierre definitivo del alistamiento en estas Casas Capitulares; bajo apercibimiento de que si no verificar la presentación les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Rafael Nocete Alba, hijo de José y Parifación.

Gerónimo Alva Galán, de Alejandro y Francisca.

Adriano Ayala León, de Rafael y Carmen.

Francisco Medrano Muñoz, de Francisco y Luisa.

Fuente Tojar 4 de Febrero de 1919.—Antonio Sánchez.

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 596

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del mes que rige, acordó declarar ultimadas y definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores de este municipio y corriente año, en la forma que resultan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición de las mismas al público.

Almodóvar del Río 10 de Febrero de 1919.—Rafael de la Rosa.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 380

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el cuarto trimestre del año 1918, que saca el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Octubre

Día 1.º

No tuvo lugar la ordinaria correspondiente por no reunirse mayoría de señores Concejales.

Día 8

Fue celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Escobar Carretero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar los pagos verificados é intervinidos en el mes anterior y la distribución de fondos para el de la fecha.

Designar á don Carlos de la Torre Infante y don Antonio Machuca Escobar, para vocales de la Junta local de primera enseñanza.

Conceder á don Daniel Caballejo, perpetuamente, en el Cementerio de esta villa, la bovedilla en que había sido inhumado el cadáver de su hija, fallecida el 11 de Septiembre anterior.

El pago de 49 pesetas 50 céntimos á Avelino Palido Garcia y José Arana Rodríguez, por papilajes facilitados á la fuerza de la Guardia civil.

Que la subasta para el arriendo de los derechos sobre el arbitrio de pesas y medidas, tuviera lugar ante el señor Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento que se reunieran.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior y que se remitiera al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

La aprobación y pago de la cuenta de 28 pesetas 50 céntimos, por traslado de los muebles de los Guardias á la nueva Casa Cuartel.

El pago de 20 pesetas por traslado á Córdoba del herido en Mirabuenos, Tomás López.

Formalizar el gasto de 46 pesetas 10 céntimos, hecho para arenar el paseo con motivo de la feria.

La aprobación y pago de una cuenta de 262 pesetas 40 céntimos, presentada por el farmacéutico don Nemesio Gutiérrez en concepto de medicinas suministradas en el tercer trimestre á individuos no comprendidos en la lista de beneficencia.

Idem de otra cuenta de 33 pesetas presentada por el mismo farmacéutico, en concepto de once frascos de suero antidiférico, suministrados para individuos de la beneficencia.

Quedar enterada la Corporación de la cuenta de la Administración municipal de Consumos, correspondiente al mes de Septiembre anterior, presentada por el encargado don Antonio Benavente y ascendente á 2.072 pesetas 57 céntimos de cargo y á igual data por sueldos de empleados é ingresos hechos en Caja.

La aprobación y pago de las cuentas de jornales y materiales invertidos para la construcción de los lavaderos de Piedras Blanquillas y Charco del Pilar, ascendentes á 698 pesetas 40 céntimos; y

Interesar nuevamente del señor Director de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, el restablecimiento de los coches para viajeros en el tren Carretas número 213, que hace su recorrido entre Cercadilla y Bélmez.

Pósito

Se aprobó la anterior después de leída.

Se acordó acceder á lo solicitado por don José Vargas, don Alfonso Martínez Sánchez, don Antonio Barbero Infante, don Francisco de Paula, don José Aguilari Jarado, don Rafael Mariscal, don Baldomero Arales y don José Ruiz Sepúlveda, para satisfacer deudas del Pósito con los beneficios de la regla 2.ª, artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906.

Visto el expediente instruido para el reparto de la existencia obrante en la Caja del Establecimiento, se acordó la distri-

bución de 16.990 pesetas, entre 25 peticionarios.

Día 15

No se celebró la ordinaria del mismo, por no reunirse mayoría de señores Concejales.

Día 22

Tuvo efecto la ordinaria correspondiente, bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Escobar Carretero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Designar al señor Alcalde don Francisco Escobar á los Concejales don José Soría, don José Moreno, don Antonio Machuca y don Lorenzo Caballero y al infrascripto Secretario, para que en representación del Ayuntamiento, asistiera á la inauguración de la estatua erigida en Córdoba al Excmo. Sr. D. Antonio Barroso y Castillo.

Aprobar la cuenta del apoderado del Ayuntamiento en la capital don José Fernández Luna, perteneciente al tercer trimestre y ascendente á 1.564 pesetas 49 céntimos de cargo y á 1.812 pesetas 12 céntimos de data.

El pago de 9'11 pesetas á Elías Tadesqui, por reparación de varios muebles de lata, pertenecientes al Municipio.

Aceptar á don Juan Gómez Nevado, como fiador de don José Rodríguez Arales, rematante del arbitrio sobre pesas y medidas para el año 1919 y que al efecto se devolviera á esta fianza provisional que constituyó para tomar parte en el gasto.

Prorrogar la pensión concedida á Silvestre Redondo Romero, para lactancia de un niño.

Quedar enterada la Corporación de la carta dirigida por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento á don Eugenio Barroso, comunicándole haber dado órdenes para que se instruyera expediente, al objeto de restablecer el servicio de viajeros en el tren Carretas antes aludido.

Señalar la hora de las tres de la tarde para la celebración de las sesiones ordinarias y que al efecto se anunciara en la forma prescrita por la Ley.

Pósito

Se aprobó el acta de la anterior después de leída.

Se acordó proceder á verificar los préstamos concedidos en la sesión anterior.

Se dispuso el reparto de 18.430 pesetas 87 céntimos.

Día 29

No se celebró sesión por falta de señores Concejales.

(Continuará).

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6